

**ACUERDO No. 005
20 DE MAYO DE 2025**

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA.**

CONCEJO
MUNICIPAL
GALAPA (ATLANTICO).
GALAPA



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	6
CAPITULO I.....	6
EL CONCEJO COMO CORPORACION POLITICO ADMINISTRATIVO Y POPULAR.....	6
CAPITULO II.....	9
ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO.....	9
TITULO II.....	10
PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACION.....	10
TITULO III. DEL CONCEJO PLENO	11
INAUGURACIÓN, POSESIÓN Y JURAMENTACION.....	11
TITULO IV. DE LOS DIGNATARIOS.....	14
MESA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	14
TITULO V. PERÍODOS CONSTITUCIONALES LEGALES, CLASES DE SESIONES, ORDEN INTERNO, ACTAS, PUBLICIDAD Y TIPOS DE QUÓRUM.....	19
CAPITULO I.....	19
PERÍODOS CONSTITUCIONALES LEGALES.	19
CLASES DE SESIONES.....	20
ORDEN.....	24
CAPITULO II.....	27
ACTAS, PUCIDAD QUÓRUM Y MAYORÍAS.....	27
TITULO VI. COMPOSICION, FUNCIONES, DESICIONES, DELEGACION, PROHIBICIONES, FALTAS TEMPORALES, FALTAS ABSOLUTAS, DERECHOS, DEBERES, HONORARIOS, SEGURO, Y TRANSPORTE DE LOS CONCEJALES	28
CAPITULO I.....	28
COMPOSICION, FUNCIONES, DESICIONES, DELEGACION, Y PROHIBICIONES.....	29
CAPITULO II.....	30
FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES.....	30
CAPITULO III	31
LICENCIAS E INCAPACIDADES.	32
CAPITULO IV.....	32
DEBERES, DERECHOS, HONORARIOS, SEGURO, Y TRANSPORTE.	32

TITULO VII. DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CONCEJO	34
CAPITULO I.....	34
SECRETARIO GENERAL	34
ELECCIÓN, POSESION, CALIDADES, FUNCIONES, FALTA ABSOLUTA Y CONVOCATORIA.	34
CAPITULO II.....	39
PERSONERO MUNICIPAL.....	39
ELECCIÓN, POSESION, CALIDADES, FUNCIONES, FALTA ABSOLUTA Y CONVOCATORIA.	39
TITULO VIII. DE LAS FUNCIONES DE CONTROL POLITICO	41
INVITACIONES, CITACIONES, E INFORMES.....	41
TITULO IX. PROCESO NORMATIVO ACUERDOS MUNICIPALES	42
CAPITULO I	42
PROYECTOS DE ACUERDOS.....	42
CAPITULO II.....	44
PRIMER DEBATE.....	45
CAPITULO III	47
SEGUNDO DEBATE	47
CAPITULO IV.....	48
DE LAS OBJECIONES MOTIVOS, PLAZOS.....	48
TITULO X	50
DE LAS BANCADAS Y OTRAS DISPOSICIONES.....	50
TITULO XI. DE LAS COMISIONES	59
CAPITULO I	59
CLASES DE COMISIONES.	59
CAPITULO II.....	61
COMISIONES PERMANENTES.....	61
CAPITULO III	66
COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.....	66
TITULO XII.....	67
MOCIONES	67
TITULO XIII. DE LOS DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES, ITERPELACION, DERECHO A REPLICA, VOTACIONES Y CABILDO	70

CAPITULO I.....	70
DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES, ITERPELACION Y DERECHO A REPLICA.	70
CAPITULO II.....	72
VOTACIONES.....	72
CAPITULO III.....	76
CABILDO ABIERTO.....	76
TITULO XIV. OTRAS DISPOSICIONES	77
TITULO XV. DEROGATORIA Y VIGENCIA.....	77

CONCEJO
MUNICIPAL
GALAPA

ACUERDO No. 005 DE 2025

(20 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA- ATLANTICO, Y SE DERROGA EL ACUERDO NO 09 DE AGOSTO 01 DE 2023".

El Concejo Municipal de Galapa - Atlántico, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y en especial las consagradas en los artículos 311, 312, 313 de la constitución política nacional, los actos legislativos .01 de 2003 y 01 de 2007, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 1148 de 2007, La Ley 974 de 2005 y la Ley 1551 de 2.012, ley 1909 de 2018, ley 1981 de 2019 y

5

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución Política de 1991, en cada municipio habrá una Corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete ni más de veintiún miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva.

Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el artículo 31 de la ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Que de conformidad con el artículo 19 y 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular. El cual es aplicable en lo pertinente a los

Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad.

Que se hace necesario adecuar el Reglamento interno del Concejo municipal de Galapa a los preceptos normativos contenidos en la ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Acto legislativo No.01 de 2003 y No.01 de 2007, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es necesario armonizar las disposiciones reglamentarias de nuestro marco estatutario con las nuevas disposiciones que en materia de modernización funcionamiento de los municipios contiene la recién sancionada Ley 1551 de 2012, ley 1909 de 2018 y ley 1981 de 2019.

ACUERDA:

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPITULO I.

EL CONCEJO COMO CORPORACION POLITICO ADMINISTRATIVO Y POPULAR.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA: El concejo Municipal de Galapa, es una corporación administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad administrativa del municipio. Está integrado por el número de miembros que determine la ley de acuerdo a la población respectiva. El periodo de sus miembros, que se llaman concejales es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos. Conforme a la constitución los concejales son servidores públicos (art. 123), pero no tienen condición de empleados públicos (art 312 inciso segundo), por carecer de relación laboral con el Estado.

ARTÍCULO 2°. AUTONOMIA: El concejo Municipal de Galapa, como suprema autoridad del municipio es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 3°. ATRIBUCIONES: El concejo Municipal de Galapa, ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la Constitución Política y en

el Reglamento del concejo Municipal de Galapa, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios, en todo aquello que no contradiga el régimen Municipal vigente.

ARTÍCULO 4º. ATRIBUCIONES DE NATURALEZA ELECTORAL: Elegir la mesa directiva compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.

1. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de la Plenaria del concejo municipal. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Las organizaciones políticas que cuenten con representación en el concejo municipal, que no hacen parte del Gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, así mismo podrán: Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.

2. Elegir al secretario de la corporación.
3. Elegir al Personero Municipal, en los primeros diez días de enero del año respectivo, para un período de Cuatro (4) años que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero, previo concurso de méritos adelantado con institución avalada para este tipo de concursos. Para ser elegido Personero se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber terminado estudios de derecho.
4. Las demás expresamente señaladas en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con los artículos 291 y 292 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura. Tampoco podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del municipio; esta prohibición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en la forma señalada por el artículo 48, inciso tercero, de la ley 136 de 1994. Igualmente, no podrán ser designados funcionarios del municipio los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 2º: En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias; también durante las sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha solo para el resto del período en curso.

ARTÍCULO 5º. ATRIBUCIONES DE CONTROL POLÍTICO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Citar, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los Gerentes, secretarios, funcionarios, representantes legales de entidades descentralizadas, al personero, los gerentes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y privados que se encuentren desempeñando funciones públicas. La citación debe contener el cuestionario que deba ser absuelto, haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate que encabezará el orden del día de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 6º. SEDE: El Concejo sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ubicado en la Calle 9 # 14 52 Centro de convivencia del municipio, ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente sector, barrio, corregimiento o vereda, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a cabildo abierto con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

PARÁGRAFO. Cuando por razones de emergencia económica, social y ecológica, por orden público, intimidación y/o amenaza podrán realizar sesiones no presenciales, es decir en modalidad virtual, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, misma que deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, según lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 136 de 1994.

CAPITULO II.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO.

ARTÍCULO 7º. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA: El concejo Municipal de Galapa, tendrá la estructura orgánica interna establecida en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen para ejercer el control político y la función normativa: Hacen parte de la estructura de control político y de la función normativa, la plenaria, la mesa directiva y las comisiones permanentes, apoyarán el ejercicio de estas funciones.

1. **La Plenaria del Concejo Municipal:** Está conformada por la totalidad de los concejales de la corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo Municipal, elige al secretario general y elige e integra las Comisiones Permanentes para periodos fijos de (1) año.

La plenaria es la máxima autoridad de la corporación del Concejo Municipal. Todas las decisiones que afecten a la corporación podrán ser aprobadas, modificadas, negadas o revocadas por ella, con sujeción a la constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Las decisiones de la plenaria son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros y empleados del Concejo Municipal.

2. **La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Galapa:** Es el órgano de dirección y de gobierno estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la corporación para periodos fijos de un (1) año. Un presidente, un Primer vicepresidente y un Segundo



vicepresidente. Igual integración y periodo tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes, por igual termino.

3. **Comisiones Permanentes:** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo Municipal y el presente reglamento.
4. **Planta de personal:** La estructura administrativa estará integrada por la mesa directiva de la corporación y para el desarrollo de sus atribuciones y deberes funcionales se apoya en los empleos de periodo fijo existentes en la planta de personal y de libre nombramiento y remoción, además se registrá mediante manual de funciones interno del Concejo Municipal de Galapa.

10

PARÁGRAFO: Para la correcta interpretación de las disposiciones estatutarias, entiéndase que los periodos de que trata el presente artículo inician el 1 de enero y fenece el día 31 de diciembre de cada anualidad.

TITULO II.

PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACION.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO: El funcionamiento operacional de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, ARTÍCULO 5 de la ley 136 de 1994 y la Ley 1437 de 2.011. A saber: principio del debido proceso, igualdad, imparcialidad, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

ARTÍCULO 9°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 10°. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS ANÁLOGAS, DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO: Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 11°. PREVALENCIA DE LA CONSTITUCIÓN: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

11

TITULO III. DEL CONCEJO PLENO.

INAUGURACIÓN, POSESIÓN Y JURAMENTACION.

ARTÍCULO 12°. SESIÓN INAUGURAL: El Concejo se instalará públicamente en el recinto del cabildo, en la iniciación de su período constitucional dentro de sus dos (2) primeros días, se ocupará exclusivamente de la elección de los dignatarios de la mesa directiva. El Concejo se reunirá máximo hasta el diez (10) de enero, fecha en la cual deberá elegir a los funcionarios que le competen y clausurará este tipo de sesiones especiales.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el secretario general del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente en propiedad. Los

documentos que acreditan su condición, serán avisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

"¿Declaran los honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal?"

12

PARÁGRAFO: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

ARTÍCULO 13°. POSESIÓN Y JURAMENTACION DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES: Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

"Invocando el poder soberano del pueblo, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo"

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

"¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"

"Si así lo hicieris Dios y la Patria os lo premien, si no, él y ella os lo demanden"

Si hubiere quórum decisorio, la corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva.

El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos:

"¿Juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"

"Si así lo hicieréis Dios y la Patria os lo premien, si no, él y ella os lo demanden"

PARÁGRAFO 1º: El alcalde Municipal instalará las sesiones ordinarias del Concejo Municipal sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio de las sesiones se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

13

PARÁGRAFO 2º: El presidente nombrará una comisión de concejales para que informe al alcalde que el concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente el alcalde en el recinto del concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de dar el mensaje respectivo.

Más, si el alcalde no se presentare a realizar la instalación, el presidente hará dicha declaración, habiendo preguntado a la plenaria:

"Declaran los Honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el concejo municipal y abiertas sus sesiones"

PARÁGRAFO 3º: En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión de inaugural del Concejo Municipal en el período constitucional.

TITULO IV. DE LOS DIGNATARIOS.

MESA DIRECTIVA, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 14°. ELECCIÓN Y POSESION DE LA MESA DIRECTIVA: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente y dos vicepresidentes quienes en Conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

14

La elección de la Mesa Directiva se realizará en el primer año del periodo constitucional, durante los primeros diez (10) días del mes de enero, y para el segundo, tercer y cuarto año, la elección se realizar en el último periodo de sesiones ordinarias del año respectivo. En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma bancada.

PARÁGRAFO: la Mesa Directiva y presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general y de control político del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio
3. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo;
4. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
5. Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000;

6. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público;
7. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;
8. Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
9. Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del acto legislativo 03 de 1993 (art. 261 de la Constitución);
10. Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
11. Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
12. Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán
13. Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
14. Recibir la renuncia del presidente de la corporación;
15. Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.
16. Determinar, previa la votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
17. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
18. Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de
19. Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.

20. Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
21. Crear y reglamentar la Caja Menor del Concejo Municipal
22. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º: Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su presidente.

16

ARTÍCULO 16º. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: Será presidente de la Corporación, el concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO 1º: Los aspirantes al cargo de presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes deberán presentar ante la plenaria de la Corporación su programa de acción anual.

PARÁGRAFO 2º: El procedimiento señalado para elección de presidente será el mismo para elegir el Primer y Segundo vicepresidente.

PARÁGRAFO 3º: No podrá ser presidente del Concejo quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior así fuere parcialmente.

ARTÍCULO 17º. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE: Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo vicepresidente.

ARTÍCULO 18º. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA: Las decisiones del presidente del Concejo en materia política y administrativa, son apelables ante la

Plenaria de la Corporación, este procederá en sesión posterior a la decisión, dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO: Al presidente le corresponderá:

1. Ejercer la representación legal de la corporación.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
6. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente.
7. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.
8. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas;
9. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
10. Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
11. Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.
12. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;
13. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;

14. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
15. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción;
16. Recibir la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales es función del alcalde;
17. Dar posesión al concejal que entre a remplazar a uno de los titulares, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;
18. Llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;
19. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;
20. Presidir la mesa directiva;
21. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva, tratándose de pago a concejales.
22. Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;
23. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
24. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

25. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
26. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
27. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
28. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
29. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
30. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONCEJO: Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la mesa directiva.

El vicepresidente primero hará las veces del presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la corporación.

TITULO V. PERÍODOS CONSTITUCIONALES LEGALES, CLASES DE SESIONES, ORDEN INTERNO, ACTAS, PUBLICIDAD Y TIPOS DE QUÓRUM.

CAPITULO I.

PERÍODOS CONSTITUCIONALES LEGALES.

ARTÍCULO 21°. EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONCEJO: es el periodo para el cual ha sido elegido, en este caso de cuatro años de conformidad con el Artículo 312 de la Constitución Política. Los periodos legales de los Concejos están dispuestos por el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994. En este orden de ideas, los

periodos legales son los establecidos por el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, para las sesiones ordinarias de cada año, estos periodos pueden ser prorrogados hasta por diez días calendarios a decisión del Concejo. (Ley 1368 de 2009). La prórroga de los periodos ordinarios de sesiones se hará previa aprobación de proposición por parte del Concejo.

ARTÍCULO 22°. PERIODO DE SESIONES: El Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en su sede oficial ubicada en la calle 9 # 14 52 Centro de convivencia en Galapa, recinto dispuesto para ello, por derecho propio, teniendo en cuenta la excepción contemplada en el parágrafo del artículo 6° del presente reglamento interno. El número de periodos al año es de cuatro (4) y las sesiones se llevarán a cabo máximo una vez por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

20

El número de sesiones ordinarias corresponde a setenta (70) sesiones al año.

PARÁGRAFO 1°. PRÓRROGA: Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo y sin remuneración alguna. La proposición respectiva debe ser aprobada en una de las dos últimas sesiones del periodo ordinario en plenaria e incorporada a resolución por la mesa directiva.

PARÁGRAFO 2°. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en cualquier momento, siempre que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

El número de sesiones extraordinarias son hasta veinte (20) sesiones al año.

CLASES DE SESIONES.

ARTÍCULO 23°. SESIONES ORDINARIAS: Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en periodos de sesiones ordinarias, así: el primer día calendario de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Durante dichos periodos y sus

prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones. Los horarios serán señalados por los respectivos presidentes.

Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo dos (2) horas, a partir del momento en que el presidente las declare permanente. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas.

Durante el desarrollo de las sesiones el presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

PARÁGRAFO 1º: Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo según lo estipulado en las Leyes 136 de 1994, y 617 de 2000; y además como se determine o estipule en este reglamento interno o por proposición de la plenaria y aprobación de la mayoría de ellos. Las sesiones se podrán realizar cualquier día que se disponga.

PARÁGRAFO 2º: El Concejo Municipal, podrá variar los días y horas de sesión, pero en tal caso los concejales que no están presentes al momento de variar el día y la hora, deberán ser notificados a más tardar el día anterior al señalado.

ARTÍCULO 24º. SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

El número de sesiones extraordinarias son hasta veinte (20) sesiones al año.

ARTÍCULO 25°. SESIÓN INFORMAL: El concejo podrá decretar sesión Informal cuando se requiere escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que se estén debatiendo en la plenaria del concejo o en las comisiones permanentes, y que no hubieren sido citados previamente para intervenir, participar o ser escuchadas, o cuando las personas no sean funcionarias del municipio, y se requiere que sean oídas, porque se considere que pueden aportar información o elementos de juicio útiles para el debate que se esté adelantando o para tomar decisiones.

22

ARTÍCULO 26°. SESIONES FUERA DE LA SEDE: Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las comunidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

El presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los honorables concejales.

ARTÍCULO 27°. MODALIDADES DE SESIONES PLENARIAS: Entre las modalidades de las sesiones plenarias tenemos las siguientes:

- 1. Sesión inaugural:** es la sesión con la que inicia cada período constitucional del Concejo.
- 2. Sesión de instalación:** Es la primera sesión con la cual se inicia todo periodo ordinario o extraordinario de sesiones. Como acto protocolario estas sesiones serán instaladas por el alcalde Municipal, en el evento que no sea posible la asistencia del alcalde, éste delegará a uno de los miembros de su gabinete.
- 3. Sesión de Clausura:** Es la sesión de cierre de cada periodo de sesiones ordinarias y extraordinario. El alcalde clausurará cada periodo de



sesiones del Concejo, pero en el evento que le sea improbable asistir lo hará el presidente del Concejo.

- 4. Sesiones No Presenciales:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1148 de 2007, la presidencia del Concejo mediante Resolución motivada podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación, o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos asistan a la sede oficial y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

23

En la resolución donde se autorice la participación de los concejales a través de los medios tecnológicos, se establecerá los requisitos y condiciones para el desarrollo de las sesiones y los procedimientos para el acceso y uso de la plataforma o medio tecnológico que disponga el Concejo.

En este caso los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, (fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual) y todos aquellos medios a su alcance.

ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIAS A SESIONES: La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones deberá hacerse por el presidente o por conducto de los secretarios general o de Comisiones Permanentes, según como corresponda, con no menos de Veinticuatro (24) horas de anticipación. Las sesiones también podrán convocarse por el presidente al finalizar la sesión, indicando el día y la hora de la próxima sesión.

PARÁGRAFO: Es obligación de todo concejal, esperar hasta quince minutos (15), hora después de la fijada, para comenzar la Sesión o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la misma.

ARTÍCULO 29°. PROHIBICIONES EN LA SESION: Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 30°. PERDIDA DE LA INVESTIDURA POR INASISTENCIA: Todo concejal debe asistir a las sesiones de plenaria y de comisiones permanentes a la que pertenezca. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de acuerdo, acarreará la pérdida de la investidura de concejal, salvo fuerza mayor plenamente comprobada. (Ley 617 de 2000 ARTÍCULO 48 numeral 2 y parágrafo 1).

ORDEN

ARTÍCULO 31°. ORDEN INTERNO: Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participarán con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el presidente impondrá a quien faltare al respeto debido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Desalojo inmediato del recinto.
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10) días. Esta decisión es apelable ante la plenaria.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

ARTÍCULO 32°. ORDEN DE LAS SESIONES: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenará al secretario llamar a lista para verificar el quórum. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida dos (2) horas los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum, el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones;
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

ARTÍCULO 33°. ORDEN DEL DÍA: La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación según sean los puntos que se requieran para ese día:

1. Oración
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Citaciones a debate.
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Informe de las comisiones permanentes
9. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
10. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
11. Informe de comisiones especiales y accidentales.
12. Asuntos varios
13. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
14. Lectura y aprobación de proposiciones.

26

PARÁGRAFO 1°: El orden del día será elaborado por el secretario en coordinación de la mesa directiva o de las Comisiones permanentes según el caso.

PARÁGRAFO 2°: El orden del día puede ser modificado, a propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

ARTÍCULO 34°. ORDEN DEL DÍA PARA ELECCIONES: El día que se realizará cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Oración

2. Llamado a lista y verificación del quórum
3. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
4. Comunicaciones
5. Aprobación de actas
6. Elección
7. Asuntos varios
8. Propositiones

ARTÍCULO 35°. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES: De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, establecidas en el artículo 6° de presente acuerdo carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

CAPITULO II.

ACTAS, PUCIDAD QUÓRUM Y MAYORÍAS.

ARTÍCULO 36°. ACTAS: De toda sesión del Concejo pleno y sus plenarias se levantará por conducto de la secretaria un acta, la cual será esta, la manifestación expresa de la plenaria y de efectos legales al público en general, en la misma se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación. También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes. En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la Corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se

presenten reclamaciones. Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

ARTÍCULO 37°. PUBLICIDAD: El Concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar medios informáticos, sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el secretario de la Corporación.

28

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la mesa directiva.

ARTÍCULO 38°. QUÓRUM Y MAYORÍAS: En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Galapa.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

TITULO VI. COMPOSICION, FUNCIONES, DESICIONES, DELEGACION, PROHIBICIONES, FALTAS TEMPORALES, FALTAS ABSOLUTAS, DERECHOS, DEBERES, HONORARIOS, SEGURO, Y TRANSPORTE DE LOS CONCEJALES.

CAPITULO I.

COMPOSICION, FUNCIONES, DESICIONES, DELEGACION, Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL CONCEJO: El Concejo Municipal de Galapa ejercerá las atribuciones previstas constitucional y legalmente, en especial las disposiciones contenidas en los Artículos 313 de la Constitución Política de 1991, ARTÍCULO 18 de la Ley 1551 de 2012, que derogó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y en las demás normas jurídicas que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 40°. DESICIONES DEL CONCEJO: Los principales actos del concejo municipal se plasman mediante acuerdo, este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Otras decisiones podrán ser adoptadas mediante resoluciones y proposiciones suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación, acorde la ley y según la naturaleza del acto.

ARTÍCULO 41°. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El Concejo podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo ameriten.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 42°. PROHIBICIONES: Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medía de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.

5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
10. Omitir las directrices de actuación que concienzudamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

CAPITULO II.

FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 43° FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES: Son faltas absolutas de los concejales; La muerte, La renuncia aceptada, La incapacidad física permanente, La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 de la Constitución Política, La declaratoria de nulidad de la elección como concejal, La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, La interdicción judicial, La condena a pena privativa de la libertad.(Artículo 51 de la ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 44°. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS: Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde. (Artículo 63 de la ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 45° FALTAS TEMPORALES DE LOS CONCEJALES: Son faltas temporales de los concejales; la licencia prevista en la Ley (Acto Legislativo 02 de 2015), la incapacidad física transitoria, la suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario, la ausencia forzada e involuntaria, la suspensión provisional de la elección dispuesta por la autorizar contenciosa administrativa, y la suspensión provisional de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal. (Artículo 52 de la ley 136 de 1994).

31

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con Acto Legislativo 02 de 2015, los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la Ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

PARÁGRAFO 2°: En armonía con el Acto Legislativo 02 de 2015, constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a: Delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática y por delitos de Lesa Humanidad.

PARÁGRAFO 3°: En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática y por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. (Acto Legislativo 02 de 2015).

CAPITULO III.

LICENCIAS E INCAPACIDADES.

ARTÍCULO 46°. LICENCIA DE MATERNIDAD PARA MUJERES EN POLÍTICA: La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación. (Ley 2436 de 2024).

32

ARTÍCULO 47°. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE: En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva, un concejal se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el presidente del Concejo declarará la vacancia por falta absoluta. (Artículo 54 de la ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 48°. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA. En caso de que por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que están afiliados los funcionarios de la alcaldía respectiva, un concejal se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones del Concejo, el presidente de dicha corporación declarará la vacancia temporal. (Artículo 58 de la ley 136 de 1994).

CAPITULO IV.

DEBERES, DERECHOS, HONORARIOS, SEGURO, Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 49°. DEBERES: Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca. E
2. Respetar el presente reglamento.



3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurrido. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

ARTÍCULO 50°. DERECHOS: El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.



6. Tendrá derecho a la atención médico asistencial en los términos que fije la ley.
7. Al reconocimiento de subsidio de transporte; en los casos en que resida en zona rural del respectivo municipio y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación adoptada por acuerdo municipal.

ARTÍCULO 51°. HONORARIOS Y SEGUROS: A los concejales del Municipio se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria. También tendrán derecho a un seguro de vida de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 136 de 1994 y tendrán derecho a seguridad social, pensión y salud de acuerdo a lo establecido según las leyes 1148 de 2007 y 1551 de 2.012.

ARTÍCULO 52°. TRANSPORTE: Reconózcasele (artículo 67 de la Ley 136 de 1994) el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos por la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

TITULO VII. DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CONCEJO.

CAPITULO I.

SECRETARIO GENERAL.

ELECCIÓN, POSESION, CALIDADES, FUNCIONES, FALTA ABSOLUTA Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 53°. SECRETARIO GENERAL: Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación y secretario de la mesa directiva. (Artículo. 294 del decreto. Ley 1333 de 1986).

ARTÍCULO 54°. ELECCIÓN Y POSESIÓN: El secretario general del concejo es elegido por la plenaria para un período de un (1) año; puede ser reelegido. Se posesionará ante el presidente de la corporación. La renuncia del secretario se presentará así mismo ante el presidente. (Artículos. 37 y 49 Ley 136 de 1994 dicha convocatoria se hará con tres (3) días de anticipación).

PARÁGRAFO 1°: La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, la elección o reelección será en plenaria durante las sesiones del último período constitucional (noviembre).

PARÁGRAFO 2°: el secretario general se posesionará el día de clausura de estas sesiones. En estos casos el secretario general ejercerá sus funciones a partir de los (5) primeros días del mes de enero siguiente. (Artículo. 37 ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 55°. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL: Para ocupar el cargo de secretario general del concejo debe acreditarse título de Bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

PARÁGRAFO: En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. (Art. 37 Ley 136 de 1994.)

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES GENERALES DEL SECRETARIO: Le corresponde al secretario general:

1. Ser jefe Administrativo de los empleados al servicio del Concejo siguiendo las directrices que para tales fines le imparta el presidente de la Corporación.
2. Asistir y oficiar como secretario de las sesiones programadas por la Corporación en los periodos ordinarios y extraordinarios y las sesiones fuera del recinto que realice el Concejo.

3. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
4. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
5. Ser responsable del manejo de los medios corporativos (líneas de comunicación, correo institucional, y pagina web)
6. Cumplir Los siete (7), Valores del Ministerio de Educación Nacional, del código ético de la función pública, resaltando lo que se debe y no se debe hacer.
7. Velar porque las actas de las sesiones sean elaboradas y suscritas por la Mesa Directiva para su aprobación por parte de la plenaria de la Corporación en un término razonable dentro de cada periodo de sesiones, de igual manera le corresponde certificar la fidelidad de su contenido
8. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
9. Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de Acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
10. Tener especial cuidado de que cuando se introduzcan modificaciones a los proyectos de acuerdo, en su articulado aparezca tal como se aprobó en la discusión final.
11. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
12. Proyectar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la Mesa Directiva.
13. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes.
14. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
15. Recibir y radicar los proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.

16. Llevar los siguientes documentos: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma Ley.
17. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los Acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas, sistematizar la documentación existen en el archivo.
18. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
19. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.
20. Certificar los debates reglamentarios que se le dieron a los proyectos de acuerdo.
21. Elaborar las Actas de las Comisiones Permanentes.
22. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
23. A solicitud del presidente, rendir informe detallado de la gestión administrativa del Concejo.
24. Comunicar a los concejales la fecha y hora de las sesiones de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.
25. Realizar los trámites de afiliación a la Seguridad Social de los concejales y empleados de la Corporación.
26. El secretario general del concejo llevará un expediente actualizado y en estricto orden cronológico de los estatutos de los respectivos movimientos políticos de las bancadas, la designación de sus voceros, los temas de conciencia y otros aspectos relevantes para asesorar al presidente en la correcta conducción de las plenarias, de las intervenciones, de las votaciones y demás, a fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.
27. Acompañar a la administración Municipal y a los concejales en los trámites para su afiliación de la seguridad social, prestación de los servicios médicos asistenciales, contratación de seguros de vida y otros beneficios previstos en la Ley para los concejales.
28. Aplicar las normas sobre novedades de personal, prestaciones sociales y salarios a los empleados del Concejo. Así mismo velar

porque a los empleados de la corporación se le garantice sus derechos a la seguridad social, salud e higiene en el trabajo, capacitación, bienestar social, estímulos y todos los derechos contemplados en la Constitución y la Ley para los servidores públicos del nivel territorial.

29. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los bienes, enseres, documentos, archivos, claves y demás implementos y elementos a su cargo.
30. Responsable de tramitar los pagos de personal, gestionar los recursos financieros del Concejo y garantizar el cumplimiento de las normas legales sobre pagos.
31. Las demás inherentes al cargo, aquellas asignadas por el presidente, los Acuerdos y la Ley.

38

ARTÍCULO 57°. FALTA ABSOLUTA: Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva dispondrá lo pertinente.

En los concejos municipales, la "falta absoluta" de un secretario se refiere a una vacante permanente en el cargo, por ejemplo, debido a la muerte, renuncia definitiva o destitución del secretario. En estos casos, se debe convocar a una nueva elección para el resto del período en curso.

A continuación, mencionaremos las causales de falta absoluta:

- Violación a la ley
- Corrupción
- Incumplimiento de deberes
- Negligencia que cause daño significativo
- Abuso de confianza
- Romper la cadena de confidencialidad (información verbal o física de documentos ya sea personal o por correos electrónico)

PARÁGRAFO: la destitución es una forma de retiro del servicio público, pero al mismo tiempo es la máxima sanción que puede imponerse a un empleado. Por revestir ese carácter sancionatorio debe estar precedida y

debidamente fundamentada en un proceso disciplinario. La destitución exige presupuestos indispensables: que la falta cometida sea grave, que esté debidamente comprobada, que el correspondiente proceso disciplinario se adelante en forma tal que al inculpado se le garantice su legítima defensa. (Fallo 8150 de 1996 Consejo de Estado).

ARTÍCULO 58°. CONVOCATORIA PUBLICA: se realizará la convocatoria pública reglada por la Ley, de la elección del secretario general del concejo, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

39

PARÁGRAFO 1°: la convocatoria se realizará en la última sesión del tercer (3) periodo ordinario y será elegido por la plenaria el último periodo de sesiones ordinario del año vigente.

PARÁGRAFO 2°: El proceso de selección del secretario general deberá realizarse para el primer año del periodo constitucional por el Concejo saliente.

CAPITULO II.

PERSONERO MUNICIPAL.

ELECCIÓN, POSESION, CALIDADES, FUNCIONES, FALTA ABSOLUTA Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 59°. NATURALEZA DEL CARGO: Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. (Art. 169 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 60°. ELECCIÓN Y POSESION: El Concejo Municipal, elegirá personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de

marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (Art. 170 de la Ley 136 de 1994).

Para ser elegido Personero del Municipio de Galapa, se requiere tener título de abogado y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en los Artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

40

ARTÍCULO 61°. CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO:

La reglamentación del concurso de méritos, estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, y las normas que lo modifique o complementen.

La Resolución de convocatoria y reglamentación del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal deberá contener las etapas, condiciones, términos y cronograma del proceso de selección.

La Mesa Directiva podrá adelantar este proceso a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Artículo 2.2.27.1. del Decreto 1083 de 2021).

Así mismo, la Mesa Directiva podrá adelantar directamente el concurso con el acompañamiento profesional necesario, garantizando los principios esenciales que rigen estos procesos. (Sentencia del Consejo de estado del 4 de mayo de 2017, Radicado No 25000-2341-000-2016-00404-01, M.P. CARLOS MORENO RUBIO).

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DEL PERSONERO: El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las funciones plasmadas en el Artículo. 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 63°. FALTA ABSOLUTA: En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo Concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero

encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente.

TITULO VIII. DE LAS FUNCIONES DE CONTROL POLITICO.

INVITACIONES, CITACIONES, E INFORMES.

ARTÍCULO 64°. INVITACIONES: Es una potestad de la Corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes podrán participar con información o aclaraciones en el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 65°. CITACIONES: La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberá hacerse a los concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informa el día y la hora de la siguiente reunión, o por orden de éstos, a través de la secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las Comisiones Permanentes.

En tratándose de elección de funcionarios o de dignatarios, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatos nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

ARTÍCULO 66°. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS: Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta

(30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijarán el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político el funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

ARTÍCULO 67°. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica él informa o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

ARTÍCULO 68°. SOLICITUD DE INFORMACIONES: El Concejo Municipal podrá solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades municipales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo. (Artículo 38, Ley 136 de 1994, ARTÍCULO 18 de la Ley 1551 de 2012).

TITULO IX. PROCESO NORMATIVO ACUERDOS MUNICIPALES.

CAPITULO I.

PROYECTOS DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 69°. INICIATIVA: La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia y/o medio magnético, e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio de los gerentes o secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero municipal.

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite. De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
2. Presupuesto anual de rentas y gastos;
3. Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
5. Sociedades de economía mixta;
6. Celebración de contratos;
7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
8. Las demás que determinen la Constitución o la ley.

PARÁGRAFO: El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 70°. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO: Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será asignado al ponente, de la comisión permanente respectiva, si este lo aceptara.

PARÁGRAFO: La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

ARTÍCULO 71°. PONENTE: Corresponde al presidente de la corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre tres (3) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más.

PARÁGRAFO: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

ARTÍCULO 72°. REQUISITOS LEGALES: Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

PARÁGRAFO: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPITULO II.

PRIMER DEBATE.

ARTÍCULO 73°. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE:

Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate. A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: Título del proyecto, sustento normativo, considerandos y articulado.

ARTÍCULO 74°. DISCUSIÓN: En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

ARTÍCULO 75°. ENMIENDAS: Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

ARTÍCULO 76°. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá

acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

ARTÍCULO 77°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

46

ARTÍCULO 78°. PROYECTO APROBADO: Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Asimismo, consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

ARTÍCULO 79°. PROYECTO NO APROBADO: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente a partir del próximo periodo de sesiones.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio. Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación.

Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPITULO III.

SEGUNDO DEBATE.

ARTÍCULO 80°. INICIACIÓN DEL DEBATE: Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de oposición si los hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación, podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

ARTÍCULO 81°. ENMIENDAS: Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial. No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

ARTÍCULO 82°. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ORIGEN: La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

ARTÍCULO 83°. APROBACIÓN: el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

ARTÍCULO 84°. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia, el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o Suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

CAPITULO IV.

DE LAS OBJECIONES MOTIVOS, PLAZOS.

ARTÍCULO 85°. MOTIVOS: Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por

estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objección de derecho).

ARTÍCULO 86°. PLAZOS: El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

ARTÍCULO 87°. DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES: Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 88°. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA: La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

1. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.
2. Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.
3. Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.
4. En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 89°. OBJECIONES DE DERECHO: Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

1. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.
2. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.
3. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía: cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TITULO X.

DE LAS BANCADAS Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 90°. DEFINICIÓN: Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Son los partidos y organizaciones políticas los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y

establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 91°. CONSTITUCIÓN DE LAS BANCADAS Y DEL EJERCICIO DE OPOSICION: Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

51

El concejal que haya sido determinado como vocero de las respectiva Bancada, recibirá el nombre de Coordinador del grupo de concejales que representa. Solo existirá un coordinador por Bancada constituida.

Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador.

PARÁGRAFO 1°: Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en el cargo de alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el concejo Municipal, durante el periodo constitucional.

Posterior a la declaratoria de elección de alcalde Municipal y previo a la de los concejos Municipal, el candidato que ocupo el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el concejo municipal.

Otorgadas las credenciales a él alcaldes municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal municipal al que ocupo el segundo puesto en la votación para el cargo de alcalde y se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de los curules restantes del Concejos Municipal.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules del concejo municipal por población.

PARÁGRAFO 2º: Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las bancadas o respectivas organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la ley.

PARÁGRAFO 3º: Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de Gobierno.

PARÁGRAFO 4º: todo lo concerniente al ejercicio de oposición se regirá por la ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO 92º. ACTUACIÓN EN BANCADAS: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimientos Políticos no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 93º. FACULTADES DE LAS BANCADAS: Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo Municipal de Galapa:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.

2. Participar con voz en las sesiones del concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
4. Presentar mociones
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales o en bloque
7. Solicitar verificaciones de quórum.
8. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración, de censura, y las demás establecidas en el presente reglamento.
9. Postular candidatos

PARÁGRAFO: Todo lo concerniente al derecho de la oposición estará regulado de acuerdo al marco normativo de la ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO 94°. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa del presidente. Durante las sesiones plenarios o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

ARTÍCULO 95°. USO DE LA PALABRA: El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. A (los) autor(es) ponente (s) para que sustente (n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos

designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.

4. A los oradores en el orden en que se hubieran inscrito ante la secretaría, ninguna intervención individual en esta instancia podrá durar más de 10 minutos
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrará las intervenciones.

PARÁGRAFO 1º: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO 2º: Todos los oradores deben inscribirse ante la secretaria hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

ARTÍCULO 96º. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 97º. INTERPELACIONES: Quien esté en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación, el diálogo, y solicitarla para pedir suficiente ilustración. El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3)

minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

ARTÍCULO 98°. DERECHO DE RÉPLICA: En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos, una vez finalizada la intervención de quien se encuentre en el uso de la palabra.

55

PARÁGRAFO: Se entenderá en el derecho a réplica para quienes se hayan declarado en oposición lo estipulado en el marco de la ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO 99°. PROGRAMACIÓN PREFERENTE: Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

ARTÍCULO 100°. CONSTANCIA: Todos los concejales podrán dejar constancia escrita de sus posiciones, sobre todo de los proyectos de acuerdos que se tramiten.

ARTÍCULO 101°. PROPOSICIÓN POR ESCRITO: Las proposiciones se harán por escrito y se radicarán en la secretaría antes o durante la sesión. La bancada proponente podrá socializar la proposición previamente, con las demás bancadas de la corporación con el fin de agilizar el debate de la misma.

PARÁGRAFO: La proposición que se haga durante la sesión, deberá radicarse en la secretaría antes de iniciar el punto del orden del día que corresponde a proposiciones y asuntos varios.

ARTÍCULO 102°. CLASES DE PROPOSICIONES: Uno o más concejales podrán presentar, verbal o por escrito y debidamente firmada, proposiciones de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, si considera necesario hacerlo. Las proposiciones se podrán hacer por bancadas con la firma de cada uno de

los miembros de la respectiva bancada; pudiéndose presentar conjuntamente entre dos o más bancadas. Las proposiciones podrán ser:

1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. Supresiva: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
3. Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
5. Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
8. Modificativa: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación. Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el

presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

9. De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse por los concejales o sus bancadas ante la plenaria de la corporación, previo cumplimiento de los requisitos que señale la mesa directiva o acuerdos que se hayan expedido para la reglamentación del tema. En caso de no estar sesionando la plenaria, queda autorizada la mesa directiva para en casos justificados se expidan resoluciones de reconocimiento o duelo.

57

ARTÍCULO 103°. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES DE CONTROL POLÍTICO: Para el desarrollo de los debates desarrollados en el Concejo en cumplimiento de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, qua tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos. De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretar -rente el nombre de la bancada citante.
2. La Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no clientes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el
4. veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
5. Intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones

programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.

6. La Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
7. El vocero de la bancada citante y los de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
8. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

ARTÍCULO 104°. FUNCIÓN NORMATIVA: Cuando se traten de proyecto de acuerdo, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

1. Primera: El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuara como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.
2. Segunda: En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.
3. Tercera: Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 6 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.
4. Cuarta: La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 25 minutos.
5. Quinta: los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
6. Sexta: El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el

debate, durante 10 minutos adicionales y formulara la proposición que se someterán a votación.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la efectividad en las funciones de los concejales se destinarán los recursos que garanticen la formación en las materias propias de la labor que competen a la Corporación, como son: foros, seminarios, diplomados, especializaciones, tanto Departamental, Nacional e Internacional en coordinación y con cargo a la administración municipal.

59

TITULO XI. DE LAS COMISIONES.

CAPITULO I.

CLASES DE COMISIONES.

ARTÍCULO 105°. DIVERSAS COMISIONES: Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales. Las comisiones especiales son la comisión de ética, la comisión de acreditación documental.

ARTÍCULO 106°. COMISIÓN DE ÉTICA: El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales uno por cada comisión permanente, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

ARTÍCULO 107°. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL: Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional.

Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares, así como las de carácter documental cualquiera que le fuese asignada por el presidente de la corporación.

ARTÍCULO 108°. COMISIONES ACCIDENTALES: El presidente nombrará comisiones accidentales encargadas de efectuar el primer debate a los proyectos de acuerdo, si no se hubieren creado o integrado las comisiones permanentes, así como para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar. Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
3. Escrutar el resultado de las votaciones.
4. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.

6. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaria de la comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 109°. COMISIONES DE CONCILIACION: también conocidas como comisiones de convivencia, tienen como objetivo principal construir y preservar la armonía en las relaciones colectivas. Estas comisiones se encargan de mediar y resolver conflictos dentro de la comunidad, fomentando la comunicación y la búsqueda de soluciones pacíficas. (Ley 117 2220 de 2022).

CAPITULO II

COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 110°. NUMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES LEGALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES: En el Concejo funcionará un mínimo de tres (3) comisiones permanentes, cada una integrada por una tercera parte de los concejales miembros de la Corporación. De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaria de la corporación. Tendrán prelación los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes a las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo, para segundo debate irá el acta de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate suscrita por los miembros de la comisión, los cuales serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 1º: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 2º: Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiese cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

ARTÍCULO 111º. COMISIONES PERMANENTES Y MATERIA DE ESTUDIO: Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

ARTÍCULO 112º. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS: Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes. serán distribuidos para su estudio por el presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

ARTÍCULO 113º. ELECCIÓN DE COMISIONES: Las comisiones permanentes, deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria a partir del día de la instalación hasta el tercer día hábil del primer periodo ordinario de sesiones del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los

diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante la vigencia y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora en concertación con el ponente para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

63

ARTÍCULO 114°. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES: Las comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión que hayan sido ordenados por la Plenaria o por el presidente de la Corporación.

PARÁGRAFO 1°: Actuará como secretario de la sesión el secretario general de la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

ARTÍCULO 115°. TIPOS DE COMISIONES PERMANENTES: Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Galapa, la Plenaria deberá integrar preferentemente las siguientes comisiones:

1. Comisión Primera de presupuesto y asuntos fiscales
2. Comisión Segunda de Asuntos Administrativos
3. Comisión Tercera de Planes y Bienes
4. Comisión Cuarto de Obras públicas

ARTÍCULO 116°. MATERIAS OBJETO DE DESARROLLO DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARTICULARES: En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes antes señaladas serán las siguientes:

1. Comisión Primera de presupuesto y asuntos fiscales: Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1.1. Estatuto Orgánico de Presupuesto.
 - 1.2. Reglamentación de la plusvalía
 - 1.3. Plan de Inversiones
 - 1.4. Control y seguimiento de las inversiones
 - 1.5. Estatuto de valorización
 - 1.6. Estatuto de presupuesto
 - 1.7. Estatuto tributario
 - 1.8. Impuestos, tasas, tarifas y contribuciones
 - 1.9. Crédito Interno y externo
 - 1.10. Programa Anual de Inversión
 - 1.11. Adquisición de bienes Inmuebles
 - 1.12. Expedición y medición de Presupuesto
 - 1.13. Autorizaciones al alcalde en materia de su competencia y en aquellos eventos que no correspondan a otra comisión.
2. Comisión Segunda de Asuntos Administrativos: Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 2.1. Educación, salud pública, vivienda de interés social, servicios públicos
 - 2.2. Reglamentos de policía, de inspección de policía, y comisaría de familia.
 - 2.3. Policía cívica y orden público.
 - 2.4. Estructura Administrativa.
 - 2.5. Creación, supresión, fusión de dependencias y entidades descentralizadas.
 - 2.6. Asignación de Funciones Generales
 - 2.7. Participación ciudadana.
 - 2.8. Asociaciones de Municipios.
 - 2.9. Estructura Administrativa.
 - 2.10. Funciones de Dependencia del sector central.
 - 2.11. Escala de Remuneración.
 - 2.12. Prestaciones sociales, capacitación, estímulos y bienestar social de funcionarios Municipales
 - 2.13. Reglamento interno del Concejo.

- 2.14. Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural
 - 2.15. Reglamentación de funciones al alcalde para celebrar contratos
 - 2.16. Contratación Administrativa
 - 2.17. Reconocimientos y protocolo
 - 2.18. Autorizaciones al alcalde en materia de su competencia y en aquellos eventos que no correspondan a otra comisión.
- 3. Comisión Tercera de Planes y Bienes:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 3.1. Plan de Ordenamiento Territorial. (POT)
 - 3.2. Adopción de Planes y programas de desarrollo
 - 3.3. Usos del suelo y Reglamentación Urbanística
 - 3.4. Asuntos ambientales, división Territorial
 - 3.5. Enajenación de bienes o destino de bienes Municipales.
 - 3.6. Administración y disposición de bienes inmuebles Municipales.
 - 3.7. Normas de tránsito, transporte y seguridad.
 - 3.8. Autorizaciones al alcalde en materia de su competencia y en aquellos eventos que no correspondan a otra comisión.
- 4. Comisión Cuarto de Obras públicas:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 4.1. Nomenclatura Urbana.
 - 4.2. Desarrollo Rural y Asistencia Técnica Agropecuaria.
 - 4.3. Obras Públicas.

Autorizaciones al alcalde en materia de su competencia y en aquellos eventos que no correspondan a otra comisión.

CAPITULO III.

COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

ARTÍCULO 117°. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: El concejo integrara una comisión especial para la equidad de la mujer. Esta comisión tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, las siguientes:

1. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
2. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
3. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
4. Evaluar la incorporación del enfoque para la mujer, en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio, y demás programas y proyectos, que así lo permitan.
5. Fomentar la consolidación de la bancada de mujeres en el concejo de Galapa, Atlántico cuando en el periodo constitucional hagan parte de la corporación (2) mujeres o más.
6. Promover acciones necesarias dentro de la corporación que propendan a la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación.
7. Visibilizar las capacidades de las mujeres a través de iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento de los aportes al desarrollo sostenible del municipio.
8. Realizar encuentros, campañas y demás estrategias de divulgación para sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos de las mujeres, conmemoración de fechas simbólicas e informar sobre los proyectos de acuerdo que se encuentren en trámite en la corporación, fomentando así la participación.

9. Presentar un informe ante la plenaria del Concejo municipal de Galapa, Atlántico sobre los avances alcanzados y retos identificados por la comisión al final del periodo constitucional.
10. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

PARÁGRAFO 1º: Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.

PARÁGRAFO 2º: Esta comisión se reunirá por convocatoria de su coordinadora, como mínimo una vez en cada periodo de sesiones ordinarias (4 veces al año) cuando lo considere necesario.

TITULO XII.

MOCIONES.

ARTÍCULO 118º. MOCIÓN: Es una proposición especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas por intermedio de sus voceros. Las mociones tienen dos categorías:

1. De trámite: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.
 - a) Moción de Orden: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.
 - b) Moción de Procedimiento: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento interno del concejo, se podrá solicitar moción de procedimiento.
2. De fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la constitución. Las mociones de fondo son:
 - a) La de censura (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6º)
 - b) La de observación

c) La suficiente Ilustración

3. Moción de aclaración. Es el de uso de la palabra para que aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

PARÁGRAFO: El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

68

ARTÍCULO 119°. MOCIONES EN PRIMER DEBATE: Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, el presidente de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración, la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 120°. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando en sesión de plenaria o comisión permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier concejal o vocero podrá proponer la moción de Suficiente Ilustración, para lo cual se requerirá:

1. Que hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde el inicio de la discusión del tema sobre el cual se solicita y
2. Que no se haya solicitado el derecho de réplica, caso en el cual se tramitará la réplica antes de poner en consideración la moción de suficiente ilustración.

ARTÍCULO 121°. MOCIÓN DE CENSURA: Acto por el cual el concejo en pleno decide retirar del cargo a un secretario del despacho del alcalde, en los siguientes eventos: (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6).

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones de su cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del concejo.

ARTÍCULO 122°. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CENSURA: será el establecido en (Acto legislativo 01 de 2007, ARTÍCULO 6 Numeral 12).

1. Debe ser presentada mediante proposición de bancada.
2. Debe ser suscrita al menos mitad más uno de los integrantes de la corporación.
3. El presidente la someterá a votación entre el tercero (3°) y el décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.
4. El presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación, su aprobación requeriría el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación, una vez aprobada, el funcionario quedara separado de su cargo.

ARTÍCULO 123°. MOCIÓN DE CENSURA NEGADA: Cuando la moción de censura no fuere sometida a consideración por no reunir el número de firmas requerido o cuando no fuere aprobada en plenaria por al menos las dos terceras partes de los integrantes del CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA, se archivará. No podrá presentarse otra moción de censura sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos.

ARTÍCULO 124°. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN: Por moción de observación se entiende el acto por el cual el concejo, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del control político del concejo (Art. 39 Ley 136 de 1994, sentencia C-405 de 1998, fallo del C. E. 5731 de 2001)).

Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte (1/3) de los integrantes de la corporación, se podrá proponer que el concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria, entre el tercero (3°) y décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción de observación, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. Art. 39 Ley 136 de 1994.

TITULO XIII. DE LOS DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES, ITERPELACION, DERECHO A REPLICA, VOTACIONES Y CABILDO.

CAPITULO I.

DEBATES, USO DE LA PALABRA, INTERVENCIONES, ITERPELACION Y DERECHO A REPLICA.

ARTÍCULO 125°. DEBATES: El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones, empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

ARTÍCULO 126°. USO DE LA PALABRA: Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 127°. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD: Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta diez (10) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

ARTÍCULO 128°. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 129°. INTERPELACIÓN: Es la solicitud que se le realiza al presidente para referirse al orador en algún aspecto que aquel esté tratando exclusivamente se concede para la formulación de preguntas o de aclaración, la interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable

de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

ARTÍCULO 130°. DERECHO DE RÉPLICA: En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 131°. PROPOSICIONES: Uno o más concejales pueden presentar, por escrito o de forma oral, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el

autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Podrán ser las contempladas en el artículo 24° del presente acuerdo

ARTÍCULO 132°. 1°: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

PARÁGRAFO 2°: Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

ARTÍCULO 133°. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad como ayuda magnetofónica. La grabación será el soporte para la digitación de las actas y será responsabilidad del secretario de la corporación su custodia. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado en la relación sucinta.

CAPITULO II

VOTACIONES.

ARTÍCULO 134°. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES: Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo, de una proposición o en materia de Elecciones, los concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su

excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

Tratándose de Elecciones, los concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

PARÁGRAFO: En las Elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se exprese.

El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

ARTÍCULO 135°. IMPEDIMENTO PARA VOTAR: Cuando uno o varios concejales se encuentren incurso en un conflicto de intereses, en una causal de inhabilidad o de incompatibilidad deberá o deberán declararse impedidos de participar en los debates o votaciones correspondientes y deberá o deberán retirarse, antes de iniciar la discusión. (Artículo. 70 ley 136 de 1994, ley 734 de 2002, ley 1148 de 2007 y 734 de 2000) No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general. (Artículo. 48 numeral. 1º ley 617 de 2000).

ARTÍCULO 136°. MODOS DE VOTACIÓN: En el Concejo existen tres modos de votación:

1. **Ordinaria:** Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiera verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación. Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.
2. **Nominal:** Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".
3. **Secreta:** Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No".

Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección y cuando lo disponga una norma superior.

PARÁGRAFO 1º: El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por él "No".

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

ARTÍCULO 137º. VOTACIÓN POR PARTES: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 138°. EMPATES: En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

ARTÍCULO 139°. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación.

Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario. Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos.

Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos o no se encontrare en el recinto, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

PARÁGRAFO: Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 de 2000.

CAPITULO III.

CABILDO ABIERTO.

ARTÍCULO 140°. PETICIÓN CIUDADANA: Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 141°. DIFUSIÓN DEL CABILDO: El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 142°. ASISTENCIA: A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 143°. VOCERO: El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 144°. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA: Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

77

TITULO XIV. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 145°. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS: Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de esta corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTÍCULO 146°. MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACIÓN: Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

TITULO XV. DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 147°. DEROGATORIA: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 016 de 2008.

ARTÍCULO 148°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Galapa a los **20** días del mes de **mayo** del año dos mil veinticinco (2025).


ROBERTO CARLOS CUAQUIZA
PRESIDENTE


CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ
VICEPRESIDENTE


MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


SHARON PERALTA MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

78

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día dieciséis (16) de mayo y veinte (20) de mayo del año 2025.


SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo